



Radicado N°: 688894089002-2008-00030-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LEONOR POVEDA SÁNCHEZ
Demandado: NATANAEL FAJARDO PRADA E IRMA PRADA

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de **dos años**. Así mismo, que a la fecha no existe embargo del crédito ni del remanente y que no existen depósitos judiciales a órdenes del presente proceso. Constan las diligencias de un cuaderno principal con 41 folios y uno de medidas con 55 folios. Sírvasse proveer.

San Vicente de Chucurí, 11 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **TERMÍNESE** el presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares sin restricción alguna, por no encontrarse embargado el remanente ni el crédito. Elabórense las comunicaciones pertinentes y por cuenta de la parte interesada háganse legar, para tales efectos se le advierte que se dejan a disposición en el expediente virtual.

TERCERO: **ORDÉNESE** el desglose del documento que sirvió como título ejecutivo – **LETRA DE CAMBIO**-, con la constancia que el proceso terminó por desistimiento tácito, debiendo efectuarse su entrega a la parte ejecutante **NATANAEL FAJARDO PRADA E IRMA PRADA**, previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: **ABSTÉNGASE** de condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: **ARCHÍVESE** oportunamente el expediente. Regístrese su egreso en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO

La Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **12 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 688894089002-2015-00145-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: TINA SERRANO DE GOMEZ
Demandado: EMILCE SUÁREZ PIMIENTO Y MARIA MUÑOZ GOMEZ

Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, para lo que estime proveer.

San Vicente de Chucurí, 11 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, y al tenor del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en lapso no superior a los **treinta días (30) siguientes**, proceda a notificar a los demandados **EMILCE SUÁREZ PIMIENTO Y MARIA MUÑOZ GOMEZ** del auto del 28 de mayo de 2021 (C.2 Demanda a continuación del expediente digital), en la forma prevista por el artículo 291 de la Ley 1564, so pena de dar por terminado el proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** y con la consecuente imposición de condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **12 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2015-00149-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: TINA SERRANO GOMEZ
Demandado: EMILCE SUAREZ PIMIENTO Y ROSA MARIA MUÑOZ GOMEZ

Al despacho de la señora juez, informando que la parte actora allego actualización de la liquidación del crédito el 10/08/2021. San Vicente de Chucurí, 11 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, sea lo primero advertir que este Despacho al examinar nuevamente el presente trámite, encuentra que por error involuntario mediante providencia emitida el 25/08/2021 no se accedió al estudio la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, bajo el argumento de que el proceso de la referencia se terminó el 22 de octubre de 2020, sin tenerse en cuenta que actualmente el trámite se encuentra activo en la secretaria del despacho, en consecuencia de ello, al encontrarse el proceso activo, se DEJA SIN EFECTO la providencia en mención y se pasada a estudiar el memorial aportada en su defecto por la parte actora el 10 de agosto de 2021.

Ahora bien, observada la solicitud impetrada por la parte actora el 10 de agosto de 2021, vía correo electrónico, se le señala a la parte ejecutante que, este despacho se **ABSTIENE** de decidir lo referente a la actualización del crédito, hasta tanto no se dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 05/03/2020, mediante el cual se le requirió que indicara la fecha exacta en que fue terminado el contrato o en su defecto restituido el bien objeto de arrendamiento y respecto del cual se derivan los cánones de arrendamiento que aquí se adeudan, por cuanto, a la fecha no existe liquidación de crédito en firme.

Una vez se dé cumplimiento a lo enunciado, pase al Despacho para resolver en lo que derecho corresponde.

Notifíquese y Cúmplase,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **12 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Ejecutivo

Radicado N° 686894089002-2015-00149-00



Radicado N°: 686894089002-2016-00051-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OSWALDO FLOREZ PARADA
Demandado: MAXIMINO OSORIO CARREÑO

Al Despacho de la señora juez para que se sirva ordenar lo conducente.
San Vicente de Chucurí, 11 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito presentado por la parte actora el 28 de septiembre de 2021, enuncia que las partes del proceso de la referencia solicitaron la suspensión del presente proceso hasta el 28 de enero de 2022.

Así las cosas, como quiera que la solicitud se ajusta a las prescripciones consagradas en el art. 161 numeral 2 del CGP, es del caso ordenar la suspensión solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo promovido por OSWALDO FLOREZ PARAD contra MAXIMINO OSORIO CARREÑO, hasta el 28 de enero de 2022.

SEGUNDO: Vencido el término de la suspensión solicitada, se procederá de acuerdo con lo consagrado en el art. 163, inciso 2 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **12 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00189-00
Proceso: LIQUIDATORIO-SUCESIÓN INTESTADA
Demandantes: SARA ESTUPIÑAN SAAVEDRA, JOVITA ESTUPIÑAN QUINTERO Y ARLEY ESTUPIÑAN DÍAZ
Causante: ANA FRANCISCA QUINTERO MOJICA Y/O VIUDA DE ESTUPIÑAN

Al despacho para proveer, en relación con lo manifestado por el curador designado en providencia anterior.

San Vicente de Chucurí, 11 de octubre de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y establecido que las razones expuestas por el curador ad-litem designado en providencia anterior, lo eximen de ejercer dicho cargo **DESÍGNESE** como nuevo curador ad-litem de la heredera **ALCIRA GUZMÁN QUINTERO** a la abogada **LINA ROCIO GUALDRON RIOS** quien puede ser notificada a la dirección electrónica aboglinagualdron@hotmail.com; de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este despacho; ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita de forma gratuita como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinaria a que hubiere lugar, para lo cual se remitirán las compulsas ante la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 12 de octubre de 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00153-00

Proceso: VERBAL PERTENENCIA

Demandante: MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ PEÑA

Demandado: JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ, LIDUVINA GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ, EDELMIRA GONZÁLEZ DE MORA, OLINDA GONZÁLEZ DE MORA, MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ DE PÉREZ, ELVIA GONZÁLEZ DE ACEVEDO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Al despacho para proveer 10 secuencias que conforman el expediente electrónico.

San Vicente de Chucuri, 11 de octubre de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucuri, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias previo a proveer en relación con la existencia de una posible heredera de la señora Edelmira Gonzales de Mora, **REQUIÉRASE** a la Oficina de Instrumentos Públicos de la localidad a fin de que aclare si el número de identificación relacionado en el Certificado Especial de Pertenencia expedido en base al folio de matrícula 320-5222; como de la señora Edelmira González de Mora es correcto, teniendo en cuenta que revisado el folio de matrícula en comento, no se avizora que cuente con dicha información. Librese Oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 12 octubre 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SSECRETARIA